Alcaldía de Bucaramanga

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 249 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

11 NOV 2026

Entre los suscritos **BALKIS YAMILE GORDILLO MORENO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.206.094 expedida en Barbosa, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** - NIT. 890.201.222-0, calidad que ostenta mediante Resolución de Nombramiento N° 2110 del 22 de octubre de 2026 y Diligencia de Posesión No. 0260 del 26 de octubre de 2026, quien está investida con plenas facultades legales para contratar en representación del Municipio, las cuales fueron conferidas según Decreto Municipal N° 041 del 20 de febrero de 2025, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b), y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y **CRISTIAN BLANCO TIRADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.275.834 expedida en Bucaramanga, en su condición de VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, nombrado mediante Resolución No. 0719 del 16 de mayo de 2025 y con Diligencia Posesión No. 281 del 20 de mayo de 2025, facultado para contratar según Resolución No. 002 de 2020 en representación de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS**, ente universitario autónomo del orden departamental, con NIT No. 890.201.213-4, de carácter oficial, creada mediante Ordenanzas número 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 25 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o LA UIS** y en su conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Artículos 2, 113, 209, 311, 365 de la Constitución Política, y las demás normas concordantes y complementarias, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2)** Que según la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", se establece, en desarrollo del principio de equidad, que es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. **3)** Que el Municipio de Bucaramanga, a través de su Secretaría de Salud y Ambiente, requiere ejecutar diversas actividades enfocadas en garantizar la calidad de vida de la población bumanguesa, implementando acciones concretas y efectivas mediante las cuales se materialicen los preceptos constitucionales y legales que son de su competencia, se dé aplicación a políticas de salud pública y se logre el cumplimiento cabal de sus metas incorporadas en el plan de Desarrollo, así como a cada uno de los ejes estratégicos contenidos dentro del Plan decenal de Salud Pública; y de las obligaciones y deberes que asigna la Ley sobre la materia. **4)** Que, en lo referente a las funciones propias de la Secretaría de Salud y Ambiente con respecto a las actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) como autoridad sanitaria municipal, es importante mencionar que dentro de las competencias territoriales para la vigilancia de salud pública, la Ley 9 de 1979 establece que la salud es un bien de interés público; la Ley Estatutaria 1751 de 2015 declara la salud como un DERECHO FUNDAMENTAL, y el artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y que sus entidades deben desplegar acciones con el fin de desarrollar una adecuada gestión de la salud de los ciudadanos, específicamente las entidades que fungen como entidades sanitarias, que son aquellas que buscan realizar acciones para preservar, restaurar y/o mejorar las condiciones en lo relacionado con la salud humana. **5)** Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 determina que los Municipios son los encargados de ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario de los factores de riesgos para la salud en los establecimientos de interés sanitario ubicados en su área de jurisdicción. Igualmente, el artículo 4 de la Resolución 1229 de 2013, señala en cuanto a la Autoridad Sanitaria competente en inspección, vigilancia y control que "Se entiende por autoridad sanitaria competente aquella entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, y adoptar las correspondientes medidas. Son autoridades sanitarias competentes el INVIMA y las entidades territoriales de salud en sus respectivas jurisdicciones y ámbito de competencias". **6)** Que en el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 adoptado por la Resolución 1035 de 2022 y la resolución 2367 de 2023 que modifica los artículos 1,2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3,4,5,6,8,9,10, y 11 del anexo técnico; ha configurado un marco estratégico que busca trascender de la perspectiva de eventos de salud enfermedad hacia la visión de la salud como un derecho fundamental en los diferentes contextos en los que se desenvuelven las personas, sus familias, las comunidades y los territorios. **7)** Que por consiguiente, se transita de dimensiones prioritarias

Revisado en sus aspectos legales

Universidad Industrial de Santander

Mónica María León Mejía

y transversales desarrolladas por el Plan anterior al establecimiento de ejes estratégicos, asumidos estos como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, para abordar las inequidades sociosanitarias que son producto de la intersección de diferentes determinantes sociales de la salud y que en este documento se han caracterizado como núcleos de injusticia social, los cuales fueron identificados como: injusticias socioeconómicas; conflicto sociopolítico; conflicto armado interno, narcotráfico y migración forzada; injusticias ambientales, cambio climático, discriminación y/o exclusión de poblaciones que pertenecen a pueblos y comunidades. **8)** Que la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga en el marco de sus competencias, elaboró y se encuentra implementando el Plan Territorial de Salud 2024-2027, en concordancia con los Lineamientos de Planeación Integral para la Salud en el ámbito territorial, emitidos en febrero de 2024 por el Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección de Epidemiología y Demografía, Grupo de Planeación en Salud Pública. **9)** Que así las cosas, al Municipio de Bucaramanga le corresponde garantizar a la población bumanguesa, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y en este sentido organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, para lo cual, podrá adoptar las medidas y acciones sanitarias tendientes a prevenir, mitigar, controlar o eliminar cualquier evento que pueda afectar la salud pública y ambiental de la comunidad, logrando una adecuada intervención, y un proceso de vigilancia y control sanitario que se ajusta a las necesidades reales del Municipio. **10)** Que respecto al control de la calidad del AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO, el Decreto 1575 de 2007 asigna a las direcciones territoriales de salud, como autoridades sanitarias, la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, análisis que deben practicarse en laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social e inscritos en el Programa Interlaboratorio de Control de Calidad del Agua Potable – PICCAP; así mismo, la Ley 9 de 1979, la Ley 1209 de 2008, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 234 de 2026 imponen al Municipio ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario sobre la calidad del agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares. **11)** Que es por ello que esta dependencia encamina sus esfuerzos en identificar y controlar los principales factores de riesgo que atentan contra la salud pública y el medio ambiente, entre ellos la vigilancia de la calidad del agua destinada al consumo humano y al uso recreativo, a través de la toma y el análisis de muestras fisicoquímicas y microbiológicas conforme a su plan de monitoreo y al mapa de riesgo de la calidad del agua adoptado mediante la Resolución 096 de 2023. **12)** Que la observación y análisis de los eventos de salud relacionados con la calidad del agua proporcionan una base sólida para la toma de decisiones que buscan minimizar los riesgos asociados al consumo y uso de agua que no cumpla los parámetros sanitarios, permitiendo además el reporte de la información al Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano – SIVICAP y la determinación de los índices IRCA e IRAPI. **13)** Que estas muestras permitirán optimizar la vigilancia de las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua para consumo humano y uso recreativo, contribuyendo así a la reducción de riesgos y al cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente. **14)** Que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, entidad pública de educación superior del orden departamental, cuenta a través de su Laboratorio Químico de Consultas Industriales con la infraestructura, la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 1764 del 5 de agosto de 2026) y la participación en el PICCAP requisitos exigidos para realizar el análisis de las muestras que la Administración solicita, y entre sus objetivos misionales se encuentra la prestación de servicios de extensión a la comunidad mediante la suscripción de contratos, según su Estatuto General. **15)** Que en razón a lo anterior, la Secretaría de Salud y Ambiente, con el fin de continuar ejecutando actividades propias de inspección, vigilancia y control como autoridad sanitaria, ha registrado en el banco de proyectos municipal el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES DE SANEAMIENTO DIRIGIDAS A MEJORAR LAS RELACIONES ENTRE AMBIENTE Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" con BPIN 2024680010011, a fin de minimizar la proliferación de enfermedades asociadas a agentes patógenos derivadas de deficientes condiciones higiénico-sanitarias del agua. **16)** Que, ante la necesidad expuesta, la Secretaría de Salud y Ambiente requiere contratar la prestación de servicios de laboratorio para el análisis de muestras de agua con una entidad pública con la capacidad, experiencia e idoneidad requeridas, como lo es la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, contratación que procede de manera directa con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según lo justificado en la Resolución No. 104 del 28 de octubre de 2026. Se precisa que el objeto contractual no corresponde a la prestación de servicios de evaluación de la conformidad respecto de normas o reglamentos técnicos a que se refiere la excepción prevista en el citado literal c), por cuanto los análisis de laboratorio contratados constituyen un insumo para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sanitario a cargo del Municipio como autoridad sanitaria, para la determinación de los índices IRCA e IRAPI y el reporte de información al SIVICAP, y no tienen por finalidad certificar o demostrar la conformidad de un producto, proceso o sistema frente a un reglamento técnico. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato se desarrollará de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato a convenir es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS A MUESTRAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO, EN EL**

Revisado en sus aspectos legales
Mónica María León Mejía

MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTERVENCIONES DE SANEAMIENTO DIRIGIDAS A MEJORAR LAS RELACIONES ENTRE AMBIENTE Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: EL CONTRATISTA realizará los análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos a las muestras de AGUA PARA CONSUMO HUMANO y de AGUA PARA USO RECREATIVO contenida en estanques de piscinas y estructuras similares que le sean entregadas por el personal autorizado por la Secretaría de Salud y Ambiente conforme a su plan de monitoreo, de acuerdo con las características, parámetros, unidades de medida y especificaciones técnicas descritas en el numeral 3.2.3 del Estudio Previo, en la invitación y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00),** este valor incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, demás gravámenes, tarifas y erogaciones tanto del orden municipal, departamental y nacional, que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, y sean aplicables al valor del contrato a celebrar. El valor del contrato se ejecutará como MONTO AGOTABLE, conforme a las cantidades de servicios efectivamente requeridas por el supervisor y a los valores unitarios ofertados por el contratista, relacionados en el numeral 3.4.1 del Estudio Previo y en la propuesta. Este valor se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003024 del 19 de junio de 2026, del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, Rubro 2.3.2.02.02.009.2024680010011.1.1903042.91122.190557.201 – Servicios de la administración pública relacionados con la salud 201, Fuente: Ingresos corrientes de libre destinación excepto el 42% de libre destinación de propósito general de municipios de categoría 4, 5 y 6. **Nota 1:** Los precios unitarios para el análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de agua para consumo humano y uso recreativo corresponderán a los ofertados por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en su propuesta, los cuales incluyen todos los tributos, gravámenes y costos directos e indirectos. **Nota 2.** El análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y el número de unidades de la muestra se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, en especial la Resolución 2115 de 2007 para el agua para consumo humano y las normas sanitarias aplicables a estanques de piscinas y estructuras similares para el agua de uso recreativo, según la matriz de agua (consumo humano o uso recreativo). **Nota 3. EL CONTRATISTA**, aceptando que el valor del contrato corresponde al 100% del presupuesto oficial, se compromete a prestar los servicios conforme a los precios unitarios ofertados, hasta agotar el monto total del contrato. Las cantidades de cada ítem podrán variar dentro de los límites del presupuesto, ajustándose a las necesidades reales durante el periodo de ejecución. **FORMA DE PAGO:** El contrato se ejecutará como monto agotable, por lo que se cancelará mediante PAGOS PARCIALES Y/O POR FRACCIÓN SEGÚN CORRESPONDA, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con los resultados de los análisis entregados por el laboratorio al Municipio y el recibo a satisfacción por parte del supervisor. En todo caso, las muestras analizadas de agua para consumo humano y uso recreativo podrán agotarse sin limitación en las cantidades de un tipo u otro, de conformidad con la necesidad del Municipio, sin superar el valor total del contrato. Para los desembolsos se requiere, además: 1. Certificación de cumplimiento de actividades y acta de avance parcial de la ejecución del contrato expedida por el supervisor del contrato. 2. Informe técnico, contable y financiero correspondiente a lo ejecutado, que contenga evidencias documentales de la ejecución, tales como: informes de resultados de laboratorio, relación de muestras analizadas por matriz y parámetro, actas y/o demás documentos que sirvan de evidencia de ejecución. 3. Facturas y/o cuenta de cobros o documento equivalente de acuerdo a las normas contables y tributarias. 4. Certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, sobre el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales del personal vinculado mediante contrato de trabajo, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y verificación de la afiliación y pagos del personal vinculado bajo otra modalidad. **CUARTA: PLAZO:** El presente contrato interadministrativo, tendrá un plazo de ejecución de **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL**, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a esta con base en el contrato. **2.** Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **3.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **4.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA 1.** Realizar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de agua para consumo humano que le sean suministradas por el personal autorizado por el Municipio de Bucaramanga, conforme a su plan de monitoreo y a las características físicas, químicas y microbiológicas señaladas en el Estudio Previo, en las instalaciones del contratista, bajo su responsabilidad y

Revisado en sus aspectos legales

Mónica María León Mejía

cadena de custodia. **2.** Realizar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de agua para uso recreativo que le sean suministradas por el personal autorizado por el Municipio, en las instalaciones del contratista, bajo su responsabilidad y cadena de custodia. **3.** Entregar los informes de resultados de conformidad con la normatividad vigente, en medio físico y/o magnético, según los procedimientos establecidos por el laboratorio. **4.** Garantizar y disponer de instalaciones, implementos, herramientas, equipos y talento humano idóneo para el análisis fisicoquímico y microbiológico de las muestras, dando cumplimiento a la normatividad vigente. **5.** Garantizar la gestión integral de los residuos sólidos y líquidos que se generen en el desarrollo de las actividades del contrato. **6.** Garantizar el cuidado y correcta conservación de las muestras bajo su custodia, con el fin de no provocar alteración, contaminación o destrucción durante su manejo. **7.** En caso de obtener un resultado insatisfactorio o inviable sanitariamente, remitirlo al Municipio de manera oportuna para los fines pertinentes. **8.** Entregar al supervisor la información generada durante la ejecución del contrato para el cargue en el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano – SIVICAP. **9.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social para el análisis físico, químico y microbiológico de agua para consumo humano, el concepto sanitario favorable y la participación con desempeño satisfactorio en el PICCAP. **10.** Implementar metodologías validadas y estandarizadas, determinando los atributos del método (límite de detección, límite de cuantificación, precisión, exactitud, incertidumbre, linealidad y reporte de interferencias). **11.** En caso de subcontratar el análisis de alguno de los parámetros, garantizar que el laboratorio subcontratado esté autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y cumpla las especificaciones técnicas del proceso, anexando las certificaciones respectivas; en todo caso la responsabilidad del cumplimiento permanecerá en cabeza del contratista. **12.** Presentar informes mensuales sobre el avance del objeto y la ejecución presupuestal, relacionando la matriz y los parámetros analizados. **13.** Atender las solicitudes y consultas de la Secretaría de Salud y Ambiente relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo. **14.** Informar oportunamente y por escrito al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato. **15.** Presentar informe final de ejecución del contrato al supervisor. **16.** Suscribir oportunamente las actas de inicio, recibo a satisfacción, terminación y liquidación, de acuerdo con las normas legales vigentes y las estipulaciones contractuales. **17.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su ejecución oportuna. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1.** Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato y presentar el informe de ejecución previo al pago. **2.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, las cuales hacen parte vinculante del contrato. **3.** Comunicar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO. **4.** Comunicar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, cualquier causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **5.** Suministrar al MUNICIPIO toda la documentación, la generada por las partes en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por la entidad. **6.** Cumplir con las instrucciones emitidas por el supervisor del contrato y de la oficina gestora. **7.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo contratados para la ejecución del contrato. **8.** Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el contrato. **9.** Cumplir con las normas ambientales y sanitarias en la gestión de los residuos generados en el análisis de las muestras. **10.** Garantizar la calidad y confiabilidad de los resultados de los análisis entregados. **11.** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales) así como parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto. **12.** Suscribir el acta de terminación y la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **13.** Garantizar la intercomunicación entre el contratista y el supervisor del contrato designado por el Municipio, en forma permanente, con el objeto de coordinar los aspectos relacionados con la entrega de muestras y de resultados. **14.** Responder por la integridad y la cadena de custodia de las muestras desde su recepción. **15.** Contar con el equipo técnico, recurso humano y toda la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto contractual. **16.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **17.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente entrega de los resultados y demás servicios contratados y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **18.** Mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación que surja con la prestación del servicio contratado. **19.** Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes. **20.** Las demás contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo a las normas legales vigentes, la propuesta presentada y los estudios previos, los cuales harán parte integral del contrato. **SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL OBJETO:** El control de los

Revisado en sus aspectos legales
Universidad Industrial de Santander
Mónica María León Mejía

compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión a cargo del funcionario designado por el ordenador del gasto de la

Secretaría de Salud y Ambiente, quien cumplirá con las funciones, obligaciones y responsabilidades establecidas por el Artículo 4° de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia en especial lo contenido en los Artículos 82 a 85 de la ley 1474 de 2011. **OCTAVA: RELACIÓN LABORAL:** Entre **EL MUNICIPIO** y la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** no existirá relación laboral alguna, como tampoco con el personal que sea vinculado para la ejecución de cualquier actividad que tenga que ver con la ejecución del Contrato Interadministrativo, el cual únicamente tendrá la relación legal que surja de los documentos que suscriba con su respectivo contratante. **NOVENA: LIQUIDACIÓN:** Se regirá por lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Para ello, las partes estiman un plazo para la liquidación de manera bilateral de cuatro (4) meses una vez finalizado el plazo de ejecución. Si finalizado el plazo que se establece para la liquidación bilateral para el presente contrato no se llegare a algún acuerdo entre las entidades, o la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER no compareciere a la liquidación del contrato previa convocatoria del Municipio, el Municipio procederá a liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de que la liquidación pueda realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos términos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA: TERMINACION ANTICIPADA Y PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento o prorrogar su plazo mediante modificación suscrita por las partes antes de su vencimiento, en caso de presentarse razones legales y técnicas que lo ameriten, previa justificación del supervisor, disponibilidad presupuestal cuando se requiera y ampliación de las garantías. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y lo justificado en el numeral 3.7 del Estudio Previo, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Municipio de Bucaramanga, NIT 890.201.222-0, garantía única que ampare: **a)** Cumplimiento del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; **b)** Calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; **c)** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. No se exige amparo de responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo justificado en el Estudio Previo. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y ampliarla o modificarla cuando el contrato se prorrogue, adicione o suspenda. **DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Ni el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ni LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO**: La ejecución del Contrato interadministrativo puede suspenderse total o parcialmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión, en los siguientes casos: A) Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del contrato interadministrativo. B) Cuando se presenten circunstancias técnicas o de interés público, debidamente justificadas por el supervisor, que impidan temporalmente su ejecución. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías por el término de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS**. Los Documentos que hacen parte integral del presente Contrato son: **a)** Estudios Previos; **b)** Invitación; **c)** Propuesta presentada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER; **d)** Resolución de justificación de la contratación directa; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003024 del 19 de junio de 2026. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá ser terminado antes de su vencimiento por las siguientes razones: **1.** Mutuo acuerdo entre las Partes. **2.** Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del contrato. **3.** Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, sin que medie justa causa para ello, previo requerimiento escrito del supervisor y agotamiento de la etapa de arreglo directo, o por declaratoria judicial. **DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION.** Para la ejecución del Contrato se requiere: Trámites administrativos propios del Municipio de Bucaramanga y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN**: Las partes no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, sin previo conocimiento y aprobación expresa de la otra parte. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán, en primer lugar, mediante arreglo directo, dentro

Revisado en sus aspectos legales

Mónica María León Mejía

de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en la que una de las partes informe a la otra la existencia de la diferencia. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo,

conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, a través de su representante, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley. **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los resultados de los análisis, informes y demás información generada en la ejecución del presente contrato son de propiedad del MUNICIPIO, quien podrá utilizarlos en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y para su reporte en el SIVICAP. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar reserva sobre dicha información, a no divulgarla sin autorización previa y escrita del **MUNICIPIO** y a dar tratamiento a los datos personales a los que tenga acceso conforme a la Ley 1581 de 2012. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 09 NOV 2026

POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,	POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
BALKIS YAMILE GORDILLO MORENO	**CRISTIAN BLANCO TIRADO**
Secretaria de Salud y Ambiente	Vicerrector de Investigación y Extensión

Proyectó	Andrea Lizeth Bermúdez Jaimes – Abg. CPS SSAB	
Revisó	Rosemberg Sanabria Vesga – Subsecretario de Ambiente	
Revisó	Ingrit Johanna Barajas Niño – Abg. CPS SSAB	

Revisado en sus aspectos legales

Mónica María León Mejía

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 0.0	Fecha Creación: 03-23-2017
		Código: F-GJ-1140-238,37-003	
	DESIGNACIÓN SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR		

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

249

11 NOV 2026

Bucaramanga,

Señor(a)
ROSEMBERG SANABRIA VESGA
Subsecretario (a) de Ambiente
SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE
Municipio de Bucaramanga

REF: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia y el contrato relacionado, me permito comunicarle que ha sido designado Supervisor y/o interventor del contrato que a continuación se relaciona, debiendo solicitar la respectiva copia del contrato al contratista para los fines pertinentes.

Contrato No. y Fecha:	
Contratista:	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS
Objeto Contractual:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS A MUESTRAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTERVENCIONES DE SANEAMIENTO DIRIGIDAS A MEJORAR LAS RELACIONES ENTRE AMBIENTE Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Valor Total:	200.000.000,00
Plazo:	1 MES 9 DIAS

De conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente sus obligaciones serán entre otras, las siguientes:

1. Suscribir el Acta de Inicio, previa verificación de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del Contrato (Constitución de Póliza y/o Garantía y Registro Presupuestal), verificar la publicación en la página del SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y validación el pago de las estampillas y demás gravámenes a que hubiera lugar.
2. Seguimiento mensual al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales dejando constancia del mismo mediante acta de ejecución mensual, asegurando la publicación en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de los documentos.
3. Verificación de los pagos de seguridad social sobre la debida base salarial "IBC·, según corresponda.
4. Velar por el buen uso de los elementos que se le hayan proporcionado al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: tarjeta de acceso a la administración, equipos de oficina y otros.

SECRETARIO:	**NOTIFICACION SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:**
BALKIS YAMILE GORDILLO MORENO Secretario (a) de Salud y Ambiente Decreto Municipal No. 041 del año 2025 Posesión No. 0260 de octubre 26 del 2026	ROSEMBERG SANABRIA VESGA Subsecretario (a) de Ambiente

Proyecto: ANDREA LIZETH BERMUDEZ -CPS SSAB
Revisó: JOHANNA BARAJAS-CPS SSAB

249

11 NOV 2026

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Solicitud RP 134093
Vigencia 2026

CDP	AREA	CODIGO	REC	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Proyecto: .91122		SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD			
3024	20204	2.3.2.02.02.009.2024 680010011.1.1903042. 91122.190557.201	201	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD 201	200.000.000,00

TOTAL RUBROS 200.000.000,00

Por la suma de:

DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/C.

Oficina solicitante: FONDO LOCAL DE SALUD

Beneficiario: 890201213 UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS

Objeto:

PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS DE PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS A MUESTRAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INTERVENCIONES DE SANEAMIENTO DIRIGIDAS A MEJORAR LAS RELACIONES ENTRE AMBIENTE Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Estado solicitud: PARA AUTORIZAR

NIDIA LILIANA BAUTISTA